

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil extracontractual)
Demandantes	Ana Benilda Zapata Lopera y Otros
Demandados	Liberty Seguros S.A. y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00212-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	960

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto del 29 de julio de 2021, visible a **pdf 04**, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la demanda.

Por lo tanto, advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: En la forma dispuesta por el numeral 5° del artículo 82 CG, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior por cuanto se advierte que en algunos numerales unificó hechos. Verbigracia 1,5,13,15.

SEGUNDO: Con el mismo fundamento normativo, deberá discriminar detalladamente el valor señalado en el numeral 7° por concepto de daño emergente.

TERCERO: Con el mismo fundamento normativo, deberá complementar los hechos de la demanda con el parentesco de cada uno de los demandantes con la persona que falleció, toda vez que es esta relación en virtud de la cual se reclaman perjuicios.

CUARTO: Deberá indicar el parámetro jurisprudencial máximo en que basa la cuantificación del daño extrapatrimonial solicitado en la demanda, para casos similares, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25, inciso final, y artículo 82 numeral 8° del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá adecuar la solicitud probatoria que denomina ratificación del testigo técnico-informe del agente de tránsito señor Andrés Felipe Ángel Uribe. Si lo que pretende es citarlo como testigo-técnico, así lo solicitará, de presente además que solicitó incorporar el informe policial No. A001070564 como prueba documental. Lo anterior, toda vez que la ratificación es una potestad de contradicción de la prueba testimonial o documental, conferida a la contraparte, que no al solicitante mismo de la prueba Artículo 222 y 262 del CGP.

SEXTO: Allegará un certificado actualizado de Liberty Seguros S.A. Art. 82 Numeral 11, Art. 84 Numeral 2 y Art. 85 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se solicita prueba por oficio. Al respecto, se hace saber a la parte demandante desde ya, que el Juez se abstendrá de ordenar de la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, la parte hubiere podido conseguir. Artículo 173 inciso 2do del CGP.

OCTAVO: Deberá corregir el nombre de una de las sociedades demandadas (**Mayed S.A.S.**), tal y como aparece en el certificado de existencia y representación.

NOVENO: Si pretende hacer valer los documentos vistos a folios 1 a 4, 31, 32 y 40 a 46 del pdf 08 aportados como anexos de la demanda, deberá allegarlos nuevamente de forma legible. Lo anterior, toda vez que algunos de los allegados se encuentran incompletos o en su mayoría, no puede visualizarse su contenido. (Se compartirá link del expediente digital para tales efectos). Artículo 84 numeral 3 CGP.

DÉCIMO: La solicitud de medida cautelar debe estar en escrito separado, toda vez que el expediente digital (al igual que el expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **NORIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS** con T.P. 272.731 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05